

Sesión 44.a ordinaria en 4 de Setiembre de 1928

PRESIDENCIA DEL SEÑOR OYARZUN

SUMARIO

- 1.—Se aprueba el proyecto sobre contribución adicional para los predios beneficiados por líneas férreas.
- 2.—Se aprueba un proyecto sobre enajenación de un terreno fiscal en Chillán.
- 3.—Continúa tratándose del proyecto sobre obras de regadío con cargo a la ley 4303.
Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Azócar, Guillermo	Oyarzún, Enrique
Barros E., Alfredo	Piwonka, Alfredo
Bórquez, Alfonso	Schürmann, Carlos
Carmona, Juan L.	Silva C., Romualdo
Concha, Aquiles	Smitmans, Augusto
Cruzat, Aurelio	Trucco, Manuel
Echenique Joaquín	Urzúa, Oscar
Marambio, Nicolás	Valencia, Absalón
Núñez, Aurelio	Viel, Oscar
Ochagavía, Silvestre	Yrarrázaval, Joaquín
Opazo, Pedro	Zañartu, Enrique

ACTA APROBADA

SESION 42.a ORDINARIA EN 29 DE AGOSTO DE 1928

Presidencia del señor Oyarzún

Asistieron los señores Azócar, Barros Errázuriz, Cabero, Carmona, Cruzat, Echenique, Marambio, Ochagavía, Opazo, Piwonka, Rivera, Sánchez, Schürmann, Silva Cortés, Trucco, Urrejola, Urzúa e Yrarrázaval.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 40.a, en 27 del presente, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior, (41.a), en 28 del actual, queda en Secretaría, a disposición de

los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados. Con el 1.º comunica que ha aprobado un proyecto de ley referente al pago y a la inversión de las patentes de minas.

Pasó a la Comisión de Hacienda.

Con el 2.º comunica que ha aprobado el Informe evacuado por la Comisión Mixta Especial nombrada para proponer la solución de las dificultades producidas en la tramitación del proyecto de ley referente al Colegio de Abogados.

Quedó para tabla.

Informes

Uno de la Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación recaído en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados sobre autorización al Presidente de la República para entregar a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado ciertos terrenos de la población de San Rosendo, a fin de que se construyan casas para empleados y obreros.

Dos de la Comisión de Hacienda, recaídos en los siguientes proyectos de ley de la Cámara de Diputados:

Sobre condonación de impuestos a la producción de vinos y chichas en los años anteriores a 1927, a los deudores morosos propietarios de viñas cuya superficie no exceda de media hectárea; y

Sobre agregación de un inciso al artículo 1.º de la ley N.º 4230, estableciendo que la exención de impuestos para los bonos a que esa ley se refiere se extiende al impuesto complementario sobre la renta.

Ocho de la Comisión Revisora de Peticiones, recaídos en los siguientes proyectos de ley de la Cámara de Diputados sobre concesión de diversas gracias a las personas que a continuación se indican:

María Vargas de Orellana;
Tránsito Chaigneaux de Villarroel;
Justo P. Vega;
Antonia Vargas viuda de Contreras;
Rogelio Alvarado, Miguel Meneses y José Víctor Morales;
José Miguel Aguilera;
Victor Henríquez;
Francisco Santibáñez Herrera;
Guillermo Susarte Cifuentes;
Enrique Scheel Winkelmann;
Misael Castro Suazo;
Juan Beteo (su viuda doña María Golini de Beteo);
Pedro Rivas Vicuña;
Domingo Vivas;
Leocadio Sandoval Muñoz;
Jorge Wood (su familia);
Manuel Vargas Ravanal (su viuda doña Olivia Reyes de Vargas); y
Alberto Gutiérrez (su familia).
Quedaron para tabla.

Moción

Uno de los honorables Senadores, señores Opazo Letelier, Urzúa y Valencia, en que formulan un proyecto de ley que concede, por gracia, una pensión a doña Rosa, doña Elisa y doña Irene Varas Herrera, hijas de don Antonio Varas de la Barra.

Pasó a la Comisión de Gobierno.

En el tiempo destinado a los asuntos de fácil despacho, a insinuación del señor Presidente, se toman en consideración los negocios que en seguida se indican:

En discusión general, en los términos en que lo propone en su informe la Comisión de Ejército y Marina, el proyecto de ley en que se declara de utilidad pública, una parte del fundo denominado Coquimbito, perteneciente a doña Blanca Montt de Avendaño, y la propiedad de la señora Filomena Carvajal de Rodríguez, usan de la palabra los señores Yrarrázaval, Barros don Alfredo y Sánchez.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado en general.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular.

ARTICULO 1.º

Usan de la palabra los señores: Marambio y Barros don Alfredo.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado, con la abstención del señor Yrarrázaval.

ARTICULO 2.º

Se da tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.º Decláranse de utilidad pública los siguientes predios rurales en el departamento de Los Andes, de la provincia de Aconcagua:

a) Una parte del fundo denominado “Coquimbito”, de propiedad de doña Blanca Montt de Avendaño, ubicada en la comuna de Los Andes, primera subdelegación, con una superficie de ciento cuarenta y tres hectáreas, ochocientos setenta metros, y cuyos límites son los siguientes: al norte, camino internacional; al sur, el punto trigonométrico 1156; al oriente, el fundo fiscal “El Sauce”; y al poniente, el callejón que parte del camino internacional hacia el sur y la línea que une el extremo de este callejón con el punto trigonométrico 1156;

b) La propiedad de la señora Filomena Carvajal de Rodríguez, de 3,608.50 metros cuadrados, situada en el mismo sector, cuyos límites son: al norte, el camino internacional; al sur y al oriente, el terreno determinado en la letra a); y al poniente, el callejón de servicio del fundo mencionado.

Art. 2.º La expropiación se verificará de acuerdo con la ley de 18 de Junio de 1857, y los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se imputarán al Presupuesto Extraordinario de Gastos para el presente año”.

En discusión general, se da tácitamente por aprobado el proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados, en que se condonan los impuestos sobre producción de vinos y chichas, correspondiente a los años anteriores a 1927, a los deudores morosos, propietarios de viñas, cuya superficie total no exceda de media hectárea.

Con el asentimiento de la Sala se pasa a la discusión particular, y considerados sucesivamente los dos artículos del proyecto, se dan tácitamente por aprobados.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º Se condonan los impuestos sobre producción de vinos y chichas correspondientes a los años anteriores a 1927, a los deudores morosos propietarios de viñas, cuya superficie total no exceda de media hectárea.

Artículo 2.º La presente ley registrará desde su publicación en el "Diario Oficial".

En discusión general, se da tácitamente por aprobado el proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados, en que se autoriza al Presidente de la República para enajenar en pública subasta los terrenos fiscales urbanos y sub-urbanos del puerto de Chañaral, a excepción de las playas y de los que sean necesarios para los servicios públicos, etc."

Con el asentimiento de la Sala se pasa a la discusión particular, y considerados sucesivamente cada uno de los cuatro artículos del proyecto, se dan tácitamente por aprobados.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para enajenar, en pública subasta, los terrenos fiscales urbanos y sub-urbanos del puerto de Chañaral, a excepción de las playas y de los que sean necesarios para los servicios públicos y para la habilitación de calles y plazas.

La Oficina de Bienes Nacionales, de acuerdo con las autoridades competentes, procederá a señalar aquellos sitios que deben destinarse a servicios públicos.

Artículo 2.º Para los efectos de la presente ley registrarán todas las disposiciones de la ley número 4225, de 28 de Diciembre de 1927, en lo que le fueren aplicables.

Artículo 3.º Se autoriza al Presidente de la República para invertir el producto de la enajenación de los terrenos fiscales, en la construcción de edificios para los servicios públicos del puerto de Chañaral.

Artículo 4.º Esta ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

En discusión general, se da tácitamente por aprobado el proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados, en que se condonan en la forma que se indica, los intereses penales por impuesto a la propiedad territorial, a los predios cuyo avalúo sea hasta de \$ 10,000.

Con el asentimiento de la Sala se pasa a la discusión particular, y considerados, sucesiva-

mente, los dos artículos del proyecto, se dan tácitamente por aprobados.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º Se condonan los intereses penales por impuesto a la propiedad territorial a los predios cuyo avalúo sea hasta de \$ 10,000, siempre que se efectúe el pago de las contribuciones dentro del plazo comprendido desde la vigencia de esta ley hasta el 31 de diciembre del presente año.

Se suspende desde la vigencia de esta ley el cobro judicial de la contribución territorial a los predios a que se refiere el inciso anterior.

Artículo 2.º Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

En los incidentes, el señor Sánchez recuerda que hace ya algún tiempo, y previa consulta al Ministerio de Relaciones Exteriores, la Comisión respectiva propuso al Honorable Senado mandar al archivo el Mensaje en que se sometía a la aprobación del Congreso la Convención sobre Arbitraje, suscrita con la República de Colombia.

Hoy aparece que la información dada en ese entonces por el Ministerio fué equivocada, y es necesario que se tramite dicha Convención, para lo cual formula indicación con el objeto de que se acuerde desarchivar el Mensaje a que ha hecho referencia, y se pase nuevamente en informe a la Comisión de Relaciones Exteriores.

El señor Trucco llama la atención a la dificultad que presenta para el funcionamiento de las Comisiones Mixtas y de las Comisiones unidas, el crecido número de sus miembros, en cuya proporción debe determinarse el quórum para sesionar.

Por lo que respecta a las Comisiones Mixtas, formula indicación para que el Senado acuerde pedir a la Cámara de Diputados que en la designación de sus miembros no se exceda de cinco por cada rama del Congreso.

El señor Presidente observa al honorable Senador que en cuanto al funcionamiento de las Comisiones del Senado unidas, no puede hacerse modificación alguna, por cuanto están regidas por las disposiciones reglamentarias.

En lo que se refiere a las Comisiones Mixtas, hace presente que ya en una ocasión anterior se tramitó entre los Presidentes de ambas ramas del Congreso un acuerdo en la forma indicada por Su Señoría, que la Honorable Cámara de Diputados aceptó, y no obstante, por

un motivo u otro, en algunas designaciones de miembros de Comisiones Mixtas no se le ha cumplido.

Usan también de la palabra en este incidente los señores Azócar, Irarrázaval y Sánchez.

El señor Trucco, con las explicaciones dadas por el señor Presidente, no insiste en su indicación y la retira.

El señor Irarrázaval formula indicación para que el proyecto sobre Control de los artículos de exportación, que está sometido al estudio de las Comisiones de Relaciones Exteriores, de Hacienda y de Legislación y Justicia unidas, se informe únicamente por la Comisiones de Relaciones Exteriores.

El señor Carmona comenta favorablemente la petición que los obreros de Puente Alto han dirigido a las autoridades locales, para que prohiban la instalación de fondas y de venta de bebidas alcohólicas con motivo de la celebración de las fiestas patrias.

Se dan por terminados los incidentes.

La indicación del señor Sánchez se da tácitamente por aprobada.

En igual forma se da por aprobada la indicación del señor Irarrázaval.

El señor Presidente solicita el asentimiento de la Sala para tramitar sin esperar la aprobación del acta, el proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados, que crea la Inspección General de Sociedades Anónimas y de Operaciones Bursátiles, que fué aprobado por el Senado en la sesión de ayer.

Tácitamente así se acuerda.

En la orden del día se entra a la discusión particular del proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados, en que se autoriza a la Municipalidad de Osorno, por el término de diez años, para establecer un derecho de tránsito en el camino de Osorno a Puyehue.

ARTICULO 1.º

El señor Barros Errázuriz formula indicación para que en el inciso 1.º se suprima la frase: "...desde el kilómetro siete hasta la Laguna de Puyehue".

El señor Schürmann formula las siguientes indicaciones:

Sustituir, en el inciso 1.º, la frase: "desde el kilómetro siete hasta la Laguna de Puyehue",

por esta otra: "desde los límites urbanos de la ciudad de Osorno hasta la Laguna de Puyehue".

Sustituir, en el inciso 2.º, las palabras: "para más de una y media tonelada", por estas otras: "para una y media tonelada o más".

Agregar, después del renglón que dice: "Motocicletas, diez centavos", el siguiente: "Maquinarias en general, sesenta centavos".

Usan en seguida de la palabra los señores Trucco, Schürmann y Urrejola.

Por haber llegado el término de la primera hora queda pendiente el debate y con la palabra este último señor Senador.

Se suspende la sesión.

A segunda hora continúa la discusión anterior.

El señor Urrejola sigue usando de la palabra, y termina formulando indicación para que los derechos de tránsito que se fijan en este artículo se rebajen en la siguiente forma:

Los de \$ 1.50 a \$ 1.00;

Los de \$ 1.00 a \$ 0.60;

Los de \$ 0.30 a \$ 0.20.

Y todos los demás a la mitad.

Formula también indicación a fin de que se suprima el peaje que se establece para los ovejunos.

Usan en seguida de la palabra los señores Marambio, Trucco, Azócar, Irarrázaval y Valencia.

El señor Trucco formula indicación para que en el inciso 1.º se sustituyan las palabras "diez años" por "cinco años".

El mismo señor Senador modifica la indicación del señor Schürmann, en el inciso 1.º, que dice: "desde los límites urbanos, etc.", proponiendo que se diga: "...desde los actuales límites... etc."

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo en la parte no observada, y se procede a votar las indicaciones.

La del señor Trucco para cambiar en el inciso 1.º las palabras "diez años" por "cinco años", resulta aprobada por 8 votos contra 6.

El señor Barros retira la indicación que había formulado en el inciso 1.º para que se suprima la frase que dice: "desde el kilómetro siete... etc."

Tácitamente se da por retirada.

La indicación del señor Schürmann para que en el mismo inciso se diga: "desde los límites urbanos, etc.", con la modificación propuesta por el señor Trucco, se da tácitamente por aprobada, quedando, en consecuencia, "desde los ac-

tuales límites urbanos de la ciudad de Osorno hasta la..."

La indicación del señor Urrejola para reducir el monto de los derechos de tránsito, resulta desechada por 7 votos contra 6.

La indicación del mismo señor Senador para suprimir el derecho de peaje a los ovejunos, resulta desechada por 13 votos contra 1.

La indicación del señor Schürmann referente al inciso 2.o, se da tácitamente por aprobada.

En igual forma se da por aprobada la indicación del mismo señor Senador para agregar el renglón: "Maquinarias en general, etc..."

Se da tácitamente por aprobado, acordándose suprimir en la letra a) las palabras: "del pavimento".

ARTICULO 2.o

ARTICULO 3.o

Se da tácitamente por aprobado.

ARTICULO 4.o

Se da tácitamente por aprobado.

ARTICULO 5.o

Se da tácitamente por aprobado, acordándose sustituir la palabra "producido" por "producto".

Los artículos 6.o, 7.o y 8.o se dan sucesiva y tácitamente por aprobados.

El proyecto aprobado, con las modificaciones, queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.o Se autoriza, por cinco años, a la Municipalidad de Osorno para establecer en el camino de Osorno de Puyehue, desde los actuales límites urbanos de la ciudad de Osorno hasta la Laguna de Puyehue, un derecho de tránsito en conformidad con la siguiente tarifa de peaje:

Autocamiones y autobus, con capacidad para una y media tonelada o más, un peso cincuenta centavos (\$ 1.50);

Autocamiones y autobus, con menor capacidad, un peso (\$ 1.00);

Automóviles de particulares, de cualquier tamaño, un peso (\$ 1.00);

Automóviles de arriendo, de cualquier tamaño, un peso (\$ 1.00);

Carretas o carretones de dos ruedas, cuarenta centavos (\$ 0.40);

Carretas y carretones de cuatro ruedas, treinta centavos (\$ 0.30);

Coches arrastrados por caballos, un peso (\$ 1.00);

Carretelas de dos ruedas, veinte centavos (\$ 0.20);

Motocicletas, diez centavos (\$ 0.10);

Maquinarias en general, sesenta centavos (\$ 0.60);

Caballos, diez centavos (\$ 0.10);

Vacunos, veinte centavos (\$ 0.20);

Ovejunos, cinco centavos (\$ 0.05).

Todo vehículo que transporte exclusivamente leche u otros artículos alimenticios frescos, podrá obtener un abono con una rebaja de cuarenta por ciento sobre la tarifa que le corresponde pagar.

Artículo 2.o Los fondos que se obtengan de este derecho de tránsito se destinarán a los siguientes objetos:

a) A los gastos de reparación y conservación del camino a que se refiere la presente ley;

b) A la compra de herramientas, maquinarias y materiales necesarios para los mismos trabajos; y

c) Al pago de los gastos que origine su percepción.

Artículo 3.o Los fondos que se obtengan por el derecho de tránsito que establece el artículo 1.o de la presente ley, se depositarán semanalmente en una cuenta especial que se abrirá en una institución bancaria de primera clase en la ciudad de Osorno o en la Caja Nacional de Ahorros, y sólo podrá girar en ella el Presidente de la Junta Departamental de Caminos.

El sobrante de los fondos de un año se destinará a incrementar los recursos del año siguiente.

Los intereses que produzcan los fondos se destinarán a los mismos objetos que establece la presente ley.

Artículo 4.o Los fondos sobrantes al finalizar el tiempo por el cual se autoriza el cobro de peaje en el camino de Puyehue, se destinarán a realizar la pavimentación definitiva del mismo camino.

Artículo 5.o Las infracciones en el pago de la tarifa de peaje serán penadas con una multa igual al doble de la tarifa respectiva y su producto acrecentará los recursos que se fijan por el artículo 1.o de la presente ley.

Artículo 6.o La Junta Departamental de Caminos deberá entregar para la conservación del camino a que se refiere esta ley una cuota no inferior a la destinada con dicho objeto el año 1927.

Artículo 7.º Una Junta, compuesta del Gobernador de Osorno, del Primer Alcalde de la Municipalidad de Osorno y de dos vecinos, designados por el Presidente de la República, sin perjuicio de las facultades propias del Departamento de Caminos, tendrá a su cargo la supervigilancia de la percepción e inversión de los recursos a que se refiere la presente ley.

Artículo 8.º La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Se pone en seguida en discusión general el proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados, sobre ejecución de las obras de regadío que se construyeron con cargo a la ley N.º 4303, de 15 de febrero de 1928; usan de la palabra los señores Silva Cortés y Azócar.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado en general.

Se levanta la sesión.

CUENTA

No hubo.

PRIMERA HORA

1.—CONTRIBUCION ADICIONAL PARA LOS PREDIOS BENEFICIADOS POR LINEAS FERREAS

El señor OYARZUN (Presidente).—Solicito el asentimiento unánime del Honorable Senado para discutir, antes de los incidentes, algunos asuntos sencillos que seguramente no ocuparán su atención sino por breves minutos.

Si no hay inconveniente, quedará así acordado.

Acordado.

—El señor Secretario da lectura al informe de la Comisión de Hacienda que termina recomendando al Senado preste su aprobación, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, al siguiente proyecto de ley:

"Artículo 1.º Se autoriza al Presidente de la República para fijar una contribución adicional hasta de uno y medio por mil (1 1/2|000), sobre el avalúo de los predios ubicados dentro de la zona de atracción de los nuevos ferrocarriles que se construyen por el Estado.

Esta contribución se aplicará sobre los avalúos practicados en conformidad a la ley de contribución a los bienes raíces N.º 4,174, de 5 de setiembre de 1927.

Art. 2.º La zona de atracción de cada ferrocarril se fijará por el Presidente de la República, antes de la recepción de los trabajos, y la contribución se hará efectiva desde el año siguiente a la fecha inicial de la explotación, durante un plazo no menor de diez años y mientras las entradas del tráfico, en cada ferrocarril, no alcancen a cubrir los gastos de su explotación.

Art. 3.º El Presupuesto de Gastos Ordinarios consultará, en el capítulo respectivo, una suma equivalente a la mitad del rendimiento de este impuesto, la que se invertirá en la construcción y habilitación de puentes, caminos y vías fluviales de acceso a las estaciones del ferrocarril respectivo y hasta un diez por ciento (10 0/0), en fomento del turismo en la zona correspondiente.

Art. 4.º Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión general el proyecto.

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Si no hay inconveniente, se entrará inmediatamente a la discusión particular.

Acordado.

En discusión el artículo 1.º, que se acaba de leer.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión el artículo 2.º

El señor TRUCCO.—Por lo que he alcanzado a oír, la contribución que establece el artículo 1.º regirá por un plazo no menor de diez años.

El señor SECRETARIO.—El artículo en debate, en la parte a que se refiere el señor Senador, dice que "la contribución se hará efectiva desde el año siguiente a la fecha inicial de la explotación, durante un plazo no menor de diez años y mientras las entradas del tráfico, en cada ferrocarril, no alcancen a cubrir los gastos de su explotación."

El señor TRUCCO.—De manera que en realidad este impuesto puede llegar a ser permanente. A mí me parece que esta contribución, aplicada en esta forma, no es conveniente, porque los predios que sean atravesados por los nuevos ferrocarriles que se construyan, pagan ya las contribuciones que les corresponden con arreglo a su avalúo, las cuales habrán de elevarse en proporción al mayor valor que adquieran una vez que se construyan, próximas a ellos, nuevas vías férreas, de manera que este nuevo impuesto sería para esas propiedades una carga más.

Se comprende que en el primer tiempo de explotación de las nuevas líneas, su zona de atracción no será extensa, pero cuando esa zona sea mayor, los predios servidos por dichas líneas sufrirán un verdadero perjuicio por la falta de transporte oportuno de sus productos.

Me explico que a los predios que sean atravesados por nuevos ferrocarriles se les imponga una contribución adicional, pero sólo durante el primer tiempo, o sea mientras el ferrocarril se explote con pérdidas; pero no creo que esta contribución deba tener carácter permanente.

Por esta razón propongo que se modifique el artículo diciendo: "...durante un plazo no mayor de diez años"; en lugar de "no menor de diez años".

El señor OYARZUN (Presidente).— En discusión la indicación formulada por el honorable Senador conjuntamente con el artículo.

El señor AZOCAR.— Creo que las observaciones del honorable Senador señor Trucco tienen fundamento respecto de algunos de los casos que habrán de ocurrir; pero también pueden presentarse otros, de líneas férreas cuya explotación no sea jamás negocio para el Estado.

Reconozco que yo no entiendo nada en estas materias, mientras el honorable Senador es una autoridad en cuanto se refiere a ferrocarriles. No obstante, sé que hay en Chile ferrocarriles que no producen utilidades ni las producirán jamás. Si hay propietarios que desean que se construyan nuevos ferrocarriles, es natural que costeen en parte siquiera el gasto que importe su construcción, y no dejarlo íntegramente a cargo del Estado. No creo que sea justo construir ferrocarriles que van a beneficiar sólo a unos cuantos ciudadanos, con entradas generales de la nación.

En otros países se va mucho más lejos aún. Cuando se trata de construir una línea de ferrocarril, se expropia cierta extensión de los terrenos ubicados a ambos lados de las lí-

neas, la que pasa a ser propiedad del Estado. Hace pocos días leí en la prensa un telegrama del Perú, según el cual el Gobierno de ese país había hecho grandes concesiones de terrenos a las empresas o particulares que deberán construir diversas líneas férreas.

Y en el Canadá se construyen ferrocarriles otorgando a las empresas constructoras concesiones de tierras, o expropiando los terrenos inmediatos para dejarlos en poder del Estado cuando las líneas son construídas por éste.

Todo esto demuestra que el impuesto que establece este proyecto es justo y conveniente. Y en cuanto a su monto, cabe observar que es muy reducido respecto de la contribución que han establecido otros países en casos semejantes.

La verdad es que los predios favorecidos por la construcción de ferrocarriles aumentan de valor mediante la acción del Estado, y es natural entonces que sus dueños contribuyan a costear, en parte siquiera, el valor de su construcción, sobre todo si se considera que, por regla general, durante el primer tiempo su explotación constituye pérdida para el Estado.

En otros países esta contribución es mucho más crecida. Así, por ejemplo, en Francia se llama contribución de **plus value**, y su monto es muy superior. En otras naciones se llega hasta la expropiación de cierta extensión de los terrenos vecinos a las nuevas líneas a fin de que queden en manos del Estado.

En este caso se trata de una contribución mínima, que estoy cierto pagarán con gusto los propietarios que sean gravados con ella.

El señor TRUCCO.—No estoy de acuerdo con lo que acaba de manifestar el honorable señor Azócar. Primeramente se ha referido Su Señoría a casos excepcionales de propietarios a quienes les interese la construcción de un ferrocarril y que la soliciten ellos mismos, y en seguida ha hablado el honorable Senador de ferrocarriles que ni ahora ni nunca constituyan negocio para el Estado. En tal caso, creo yo que estos ferrocarriles no deben ser construídos por el Estado, sino por los particulares o, a lo sumo, con alguna ayuda de parte de aquél.

Nos ha dicho en seguida el honorable Senador que en algunos países, como en el Canadá, por ejemplo, el Estado construye ferrocarriles cediendo a los particulares que se encarguen de su construcción cierta extensión de terrenos vecinos a la vía férrea. Este es el caso de los ferrocarriles construídos en la República Argentina en tiempos de Wheelwright. En ese país se concedió a las empresas constructoras de ciertos ferrocarriles una extensión de territorio despoblado de una legua de ancho en toda la

extensión de la línea férrea, habiendo sido esa propiamente la base del negocio, pues las expectativas de transporte de productos eran entonces muy escasas para los capitalistas, que vendieron a mayor precio dichos terrenos una vez construido el ferrocarril. Pero la verdad es que ni aun así tuvo éxito la concesión Wheelwright.

Por lo demás, estos antecedentes no vienen al caso en la discusión de este proyecto, ya que el Estado no puede ceder terrenos que no le pertenecen.

Mis observaciones se refieren exclusivamente al artículo 2.º que se discute en este momento, y a los ferrocarriles que construya el Estado, y a este efecto decía que puesto que estas nuevas vías férreas habrán de valorizar los terrenos que van a atravesar, facilitando su explotación y ya que, por otra parte, los ferrocarriles recién construídos imponen mayores gastos de conservación y transportan, generalmente, menos carga que los que tienen algunos años de explotación, hay conveniencia en imponer a esos terrenos una contribución suplementaria, pero por un período que en ningún caso debe exceder de diez años.

La verdad es que no es tan exacto, como ha dicho el honorable señor Azócar, que la explotación de todo nuevo ferrocarril constituya pérdida para el Estado. Sobre este problema he dicho algo ya en otra ocasión, y tuve oportunidad de disertar sobre él en el Congreso de Ferrocarriles que se celebró en Buenos Aires.

Es cierto que en Chile muchas de las líneas férreas del Estado no producen utilidades, es decir, se entiende que no arrojan utilidades si se hacen dos columnas de cifras, anotando en una los gastos de explotación y los intereses y amortización del capital, y en la otra las cantidades que se obtienen por transporte de pasajeros y carga.

En tal caso sí que cabría decir que generalmente produce pérdidas la explotación de las líneas férreas fiscales. Pero esto no significa que haya pérdidas para el Estado, pues hay que considerar que éste obtiene de una manera indirecta otros beneficios, como por ejemplo, la valorización de los terrenos servicios por esos ferrocarriles, lo que produce como consecuencia mayores entradas al Erario por concepto de contribuciones.

En seguida, esos ferrocarriles intensifican considerablemente la vida comercial. Supongamos que todos los ferrocarriles fiscales produjeran déficit en su explotación, y que para poner remedio a ese estado de cosas, se les paralizara. ¿Sería posible que en estas condiciones subsistiera la vida nacional?

Esto demuestra que la construcción de ferrocarriles produce indirectamente diversos beneficios al Estado, aunque en el primer tiempo su explotación ocasione pérdidas. Esto me mueve a insistir en mi indicación, que me parece justa y equitativa.

El señor YRARRAZAVAL.—A las razones que ha hecho valer el honorable señor Trucco en contra de alguna de las disposiciones de este proyecto, yo quiero añadir otra que fué la que me movió a no dar voto favorable a este negocio en la Comisión.

Los ferrocarriles construídos en Chile hasta la fecha se han hecho sin imponer un gravamen especial a los predios favorecidos directamente con estas obras, y no me parece justo que los campos y extensiones de territorio nacional, que sólo a última hora serán favorecidos con algo de que hace muchos años están disfrutando otros predios, sean gravados en forma excepcional.

Yo comprendería que en una época de angustia para el Erario Nacional se estableciera una contribución de esta naturaleza que, en justicia, debiera pesar sobre todos los propietarios de la República y no solamente sobre los de aquellas zonas en que se construyan nuevos ferrocarriles.

Por otra parte, hace poco el Congreso aprobó un proyecto, perfectamente financiado, que consulta fondos suficientes, a juicio del Ejecutivo, para la ejecución de numerosas obras públicas, entre las cuales, naturalmente, figura un plan de nuevos ferrocarriles.

Ahora bien, si con fondos especiales se construirán los ferrocarriles que consulta el plan de obras públicas a que me he referido, ¿qué razón hay para imponer nuevas contribuciones a determinados habitantes a fin de costear la construcción de dichos ferrocarriles?

El señor PIWONKA.—Debo advertir a Su Señoría que el artículo 1.º, a que se refieren las observaciones que formula en este momento, ya fué aprobado.

El señor YRARRAZAVAL.—La observación del honorable Senador me hace lamentar no haberme incorporado a la Sala algunos momentos antes, porque, si el artículo 1.º ha sido aprobado ya por la Cámara de Diputados y por el Senado, puede decirse que virtualmente es ley desde ese momento. Me limitaré, entonces, a dejar constancia de mi opinión.

La aprobación de un proyecto como el que está en debate, que impone una contribución especial a los predios que estén dentro de la zona de atracción de los ferrocarriles que se construyan en adelante, importa un contrasentido, porque la situación de holgura de la Hacienda Pú-

blica que nos presentan los balances fiscales hace innecesario el establecimiento de nuevas contribuciones para ejecutar obras de adelanto. Parece, pues, que hubiera falta de confianza en las resoluciones gubernativas que han sido sancionadas por el Congreso que destinan fondos suficientes para la construcción de esas mismas obras públicas.

Pero en fin, como en este momento no cabe hacer observaciones sobre algo que está ya aprobado y no deseando prolongar inútilmente el debate, me limito a dejar constancia de mi opinión sobre el particular.

El señor TRUCCO. — Quiero agregar algunas palabras más, y espero que ellas aparezcan en el Boletín de Sesiones, aunque la verdad es que mucha parte de lo que aquí decimos sale en el Boletín al revés o no sale.

Hace tiempo, hace varios años, después de estudiar la situación de las líneas férreas recién construídas, insinué la idea, que consta en alguna parte, relativa a establecer en ellas, en el primer año de su explotación, tarifas dobles de las que rigen en las demás líneas, tarifas que se reducirían en un diez por ciento por año, de manera que a los diez años fueran iguales a las que rigen en las líneas troncales.

Me limitaré a votar en contra de este artículo.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — Yo quisiera saber en qué consiste la indicación del Honorable Senador.

El señor SECRETARIO. — La indicación del honorable Senador señor Trucco es para que se diga en el artículo en discusión que la contribución establecida en el artículo 1.º, regirá por un plazo no mayor de diez años, en lugar de no menor de ese plazo, como dice el artículo.

El señor CONCHA. — Yo creo que vendría modificar el artículo diciendo: "... o mientras las entradas del tráfico, en cada ferrocarril, no alcancen a cubrir los gastos de su explotación", en lugar de: "... y mientras las entradas etc." Porque de otra manera parece que se quisiera decir que, además de regir la contribución durante un plazo de diez años, regirá mientras las entradas no alcancen a cubrir los gastos de explotación. Por eso propondría que en lugar de la y se pusiera una o.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — Esta contribución se impone con el objeto de que su producto cubra las pérdidas de la explotación.

El señor YRARRAZAVAL. — Yo propongo que se substituyan las palabras "...mientras..." por "siempre que". Así queda más clara la disposición.

El señor OYARZUN (Presidente). — ¿Algún señor Senador desea usar de palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo con las modificaciones propuestas por los honorables señores Trucco e Yrarrázaval.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor SECRETARIO. — "Artículo 3.º. El Presupuesto de Gastos Ordinarios consultará, en el capítulo respectivo, una suma equivalente a la mitad del rendimiento de este impuesto, la que se invertirá en la construcción y habilitación de puentes, caminos y vías fluviales de acceso a las estaciones del ferrocarril respectivo y hasta un diez por ciento (10 por ciento), en fomento del turismo en la zona correspondiente.

El señor OYARZUN (Presidente). — En discusión el artículo.

El señor YRARRAZAVAL. — Este artículo aminora la injusticia que importa el establecimiento de esta contribución, ya que, según él, la mitad del rendimiento del impuesto se invertirá en la ejecución de obras de progreso en la zona respectiva.

El señor CONCHA (don Aquiles). — Rogaría al honorable señor Azócar se sirviera decirme si este artículo está de acuerdo con las ideas que sustenta el Gobierno en materia de inversión de las rentas provenientes de determinados impuestos, porque ayer, en la Comisión que estudia el proyecto sobre Cooperativas Agrícolas, propuso el señor Ministro consultar en él un artículo análogo a este, y se dijo que no era posible invertir las entradas provenientes de impuestos determinados en un objeto distinto.

El señor YRARRAZAVAL. — Esa era la opinión de Mr. Kemmerer.

El señor PIWONKA. — Pero en sesión pasada, durante la discusión del proyecto sobre autonomía financiera de los Ferrocarriles del Estado, se aprobó una indicación para destinar la suma de trescientos mil pesos al año para el envío de estudiantes al extranjero.

El señor YRARRAZAVAL. — Y esa indicación fué votada por el honorable señor Concha.

El señor MARAMBIO. — La observación del honorable señor Concha no es oportuna en este caso, porque el artículo en debate dice que en el presupuesto de gastos ordinarios se consultará anualmente una suma equivalente a la mitad del rendimiento del impuesto a fin de in-

vertirla en la construcción de obras de progreso relacionadas con el ferrocarril respectivo, caso completamente distinto del relativo a invertir rentas provenientes de determinados impuestos en un objeto distinto, sin hacerlas figurar en la ley anual de gastos públicos.

Por otra parte, como una ley se modifica por medio de otra, si hubiera necesidad de dar a estos fondos otra inversión, fácil le sería al Gobierno obtener del Congreso la correspondiente autorización.

El señor TRUCCO. — Creo que el caso a que se ha referido el honorable señor Concha es el mismo del proyecto en debate, porque todos los gastos autorizados por leyes especiales deben consultarse en la ley anual de presupuestos, sin que sea forzoso invertir los dineros provenientes de tal fuente de entradas en tales otros gastos.

El artículo en debate dispone que deberá destinarse un diez por ciento del producto de este impuesto al fomento del turismo en la zona correspondiente. Comprendo que esto se haga en algunas regiones del país, como por ejemplo, en la zona de los lagos del sur; pero este es un caso excepcional al que no debe darse carácter general. Por otra parte, no creo que estos dineros deban invertirse forzosamente en fomentar el turismo en regiones que no serán frecuentadas por turistas.

El señor TRUCCO. — Permítame el honorable Senador una interrupción.

Su Señoría incurre en una pequeña confusión, pues la contribución que establece el proyecto no es para financiar ni para contribuir al financiamiento de la construcción de ferrocarriles, sino más bien para financiar en parte su explotación durante los diez primeros años.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — La verdad es que los terrenos a través de los cuales se construyen ferrocarriles se benefician inmensamente.

El señor YRARAZAVAL. — Reconozco que es así, honorable Senador, pero hay que tener presente que a las tres cuartas partes de los terrenos que han sido ya beneficiados por la construcción de líneas férreas, no se les ha impuesto un gravamen especial por esa circunstancia, y no veo la razón que aconseje imponer ese gravamen a los que ahora van a ser favorecidos en esa forma por el Estado. Creo que esto importa una evidente injusticia.

Lo natural y lógico sería gravar por parejo a todos los predios que durante 10, 20, 30 o más años han estado disfrutando de ferrocarriles.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — El ar-

tículo dice que deberá invertirse "hasta un diez por ciento del producto de este impuesto en fomentar el turismo".

El señor TRUCCO. — Pero en todo caso, habrá que gastar en esto una parte de esos dineros, que es lo que yo no acepto.

Yo suprimiría, lisa y llanamente, el artículo, dejando al Ejecutivo en libertad para consultar en las leyes anuales de presupuestos las sumas que crea necesarias para fomentar el turismo allí donde le parezca conveniente.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — Bastaría suprimir la frase "hasta un diez por ciento", porque mejorar los caminos es fomentar el turismo.

Creo, pues, que hay conveniencia en mantener el artículo con la supresión que he indicado, porque es conveniente y justo invertir una parte siquiera del producto de este impuesto en la región respectiva, a fin de dar alguna compensación a los que lo paguen.

El señor TRUCCO. — Como en el plan general de obras públicas se destina una gruesa suma a construcción y reparación de caminos, eso importa fomentar el turismo.

Creo que lo mejor sería suprimir todo el artículo; pero, como veo que lo aceptan algunos señores Senadores, formulo indicación para que se suprima la frase "hasta un diez por ciento".

El señor OYARZUN (Presidente). — En discusión la indicación formulada por el honorable Senador, conjuntamente con el artículo.

¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo en la parte que no ha sido objetada.

El señor SCHÜRMANN. — Con mi voto en contra, señor Presidente.

El señor OYARZUN (Presidente). — Queda aprobado con el voto en contra del honorable señor Schürmann.

En votación la indicación formulada por el honorable señor Trucco.

Si no se pide votación, la daré por aprobada. Aprobada.

En discusión el artículo 4.º.

El señor SECRETARIO. — "Artículo 4.º Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

—Sin debate, se dió tácitamente por aprobado.

El señor OYARZUN (Presidente). — Queda totalmente despachado el proyecto.

2.—ENAJENACION DE UN TERRENO FISCAL

El señor OYARZUN (Presidente). — Ha transcurrido ya con exceso el cuarto de hora destinado a los asuntos de fácil despacho, pero como hay otro asunto muy sencillo cuyo despacho ha sido solicitado por el señor Ministro del ramo, solicito el asentimiento unánime del Senado para discutirlo sobre tabla.

Queda así acordado.

—El señor Secretario da lectura al informe de la Comisión de Ejército y Marina que termina proponiendo al Senado preste su aprobación al siguiente Proyecto de ley:

"Artículo único. Autorízase al Presidente de la República para enajenar en subasta pública los terrenos denominados Plaza Sánchez de la ciudad de Chillán, adquiridos por el Estado a título de herencia yacente y cuyos límites son: al norte, con la Avenida Ecuador; al sur, con la calle Italia; al este, con la calle Independencia y al oeste, con la calle Sargento Aldea.

El mínimo de la subasta será de diez mil pesos (\$ 10,000), quedando obligado el subastador a edificar en dicho predio habitaciones para el personal de sub-oficiales y tropa del Regimiento de Infantería "Chillán N.º 9", de guarnición en esa ciudad.

El señor OYARZUN (Presidente). — En discusión general y particular el proyecto.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — La Comisión no tuvo inconveniente para informar favorablemente el proyecto en debate porque se trata de autorizar la enajenación de una extensión de terrenos en la ciudad de Chillán, denominada: "Plaza Sánchez", que fué adquirida por el Estado a título de herencia yacente.

El Ministerio de Guerra desea destinar estos terrenos a la construcción de habitaciones para los sub-oficiales y tropa del Regimiento de esa guarnición.

El único punto que llamó la atención de los miembros de la Comisión fué el referente a que en vista de que el terreno en cuestión se denomina "Plaza Sánchez", podía tratarse de un bien nacional de uso público, que, en tal caso no podría ser enajenado. Pero de las averiguaciones que se hicieron se desprende que no se trata de un bien nacional de uso público, sino de un terreno que fué obtenido por el Estado a título de herencia yacente, y que lleva ese nombre, de manera que no tuvo inconveniente para informar favorablemente el proyecto.

El señor NUÑEZ MORGADO. — No me explico cómo puede ponerse en subasta pública el terreno a que se refiere el proyecto, siendo que hay el propósito de edificar en él casas para los

sub-oficiales de determinado cuerpo del Ejército, y que a las subastas públicas puede concurrir todo el que lo desee.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — El mismo proyecto establece que el subastador queda obligado a construir una población para esos sub-oficiales, en conformidad a la ley de habitación barata, de manera que a la licitación podrá presentarse todo el que lo desee, siempre que esté dispuesto a cumplir esa obligación.

El señor OYARZUN (Presidente). — ¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el proyecto en general y en particular.

Queda así acordado.

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra antes del orden del día?

Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

3.—OBRAS DE REGADÍO CON CARGO A LA LEY 4303

El señor OYARZUN (Presidente). — Entrando al orden del día, continúa la discusión del artículo 5.º del proyecto sobre ejecución de obras de regadío.

El señor SECRETARIO. — El artículo dice así:

"Art. 5.º Los derechos de agua en uso, permanentes o eventuales, que tengan obras de aprovechamiento, serán respetados y sus propietarios quedarán eliminados de todo gravamen que provenga de la construcción de las obras que se ejecuten, sin perjuicio de pagar el que les corresponda por los nuevos regadores que suscribieran.

Los propietarios de derechos de agua que no tengan construídas las obras de aprovechamiento correspondientes, sólo tendrán preferencia en la suscripción de regadores del aumento que proporcionen las nuevas obras que se ejecuten.

El señor OYARZUN (Presidente). — Puede continuar usando de la palabra el honorable señor Marambio, que quedó con ella en la sesión de ayer.

El señor MARAMBIO. — Al terminar la primera hora de la sesión de ayer, manifestaba, respecto a este artículo 5.º, que se refiere a la suerte que correrán aquellas mercedes de agua que no tienen actualmente obras construídas para su aprovechamiento, la conveniencia de aprobarlo en la misma forma en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados.

Después de levantarse la sesión de ayer, tuve oportunidad de conversar con el honorable Senador señor Silva Cortés, autor de la in-

dicación para suprimir el inciso, y Su Señoría está conforme con el que habla, en que no debe ampararse estas mercedes de agua constituidas por títulos que están guardados en una caja de fondos, y de los cuales no se ha hecho uso. Si es así, resulta improcedente la indicación del honorable Senador señor Silva Cortés, en cuanto suprime el artículo en la parte que se refiere a estas mercedes de agua; pero queda una cuestión en pie: si una persona tiene una merced de agua de doscientos regadores, y está haciendo uso solamente de cien regadores, el saldo de regadores corre la misma suerte que aquellas mercedes de agua para cuyo aprovechamiento no se ha construido ninguna obra aparente.

Por las razones que expuse en la sesión anterior, creí del caso preguntar al señor Ministro de Fomento cuál es realmente el propósito que se persigue con esta disposición; el verdadero alcance de ella.

Me manifestó el señor Ministro y el señor Decombe, que el alcance de esta disposición es el siguiente: Si una persona tiene una concesión de mercedes de agua de doscientos regadores, y aprovecha solamente cien regadores, los otros cien deben correr la misma suerte de aquellos derechos de agua otorgados, pero de los cuales no se ha hecho ningún uso.

Se ha manifestado que las obras que se van a construir aumentarán los derechos, derechos que no están en el terreno y que pueden estar tan ocultos como aquel otro que está, como decía el señor Senador, guardado en una caja de fondos; porque, indudablemente, si una persona está regando una extensión de cien hectáreas, estos regadores están a la vista y en cualquier momento se pueden aforar.

Puede suceder que, además, se tenga otra concesión, de la cual el concesionario no ha querido o no ha podido hacer uso. No parece justo, en este caso, que el Estado gaste dinero en acrecentar las aguas para que aquel concesionario haga uso de las aguas sin contribuir con un solo centavo, cuando iría a ser el primero en aprovechar del aumento del caudal de agua de que disponía hasta ese momento, y con el cual estaba regando.

Ese es el alcance del artículo, alcance que debe tenerse en cuenta al votar, y creo que tendrá que aceptarse por las razones ya dadas y porque sería muy difícil que el proyecto se financiase debidamente sin saber cuáles son las aguas por cuyo aprovechamiento se puede cobrar y que no pueda aparecer más tarde cualquiera persona que sólo ha hecho uso de una parte de las mercedes que se le concedieron,

pretendiendo aprovecharse de la totalidad de esas mercedes sin haber pagado un centavo. Aquí se contempla esta situación, porque la persona que tiene mercedes que no ha aprovechado sino en parte, si bien queda con el derecho de suscribirse preferencia los regadores que no había usado, en cambio va a quedar obligada, como es lógico y natural, a pagar esos regadores. Existen muchos ríos que tienen una serie de concesiones que a veces llegan a miles de regadores, de los cuales no se aprovecha sino una insignificancia: si no se aceptara este artículo, sería sencillamente imposible realizar obras de riego en esos ríos, porque seguramente todos los que aprovechan sólo una parte de sus mercedes pedirían que se les completara sus concesiones, con lo cual aumentarían la extensión de sus terrenos regados sin tener que pagar al Fisco un solo centavo por ello.

Por estas razones, pido al Honorable Senado que se sirva aprobar el artículo tal como viene de la Honorable Cámara de Diputados.

El señor SILVA CORTES.— Voy a empezar por manifestar que la indicación que había hecho debe ser modificada, y cumpliendo con mi deber, yo mismo voy a modificarla.

La simple merced o concesión de aguas de cauces naturales de uso público, cuando eso constituye única y exclusivamente un mero título o papel que su poseedor guarda para especular o negociar, sin obra alguna de aprovechamiento material, no es digna de consideración ni de respeto; y debe caducar si no se hacen obras efectivas de aprovechamiento en un plazo razonable.

En esta materia, supongo que todos estamos de acuerdo.

Lo que me preocupa en este artículo es otra cosa.

El derecho sobre aguas de riego, con base legal, es una propiedad privada inviolable; y al mismo tiempo están vinculados intereses generales y particulares de consideración.

El dominio sobre el terreno, el crédito hipotecario, el bono que es efecto público de circulación, y de ahorro popular, todo eso se relaciona con los derechos privados sobre aguas de regadío.

Son frecuentes los casos de esfuerzos y sacrificios enormes de las personas que han construido canales; y no sería justo menoscabar esos bienes y derechos legítimamente constituidos.

Si la apreciación de la existencia de obras de aprovechamiento correspondiente se entrega a un funcionario administrativo, y de esta apreciación puede resultar una caducidad o terminación de derechos, o de uso o posesión, yo

creo que conviene suprimir, por lo menos, el inciso segundo de este artículo.

El señor TRUCCO.— He oído con la mayor atención las observaciones del honorable señor Silva Cortés, y me alegro mucho de que no insista en la supresión del inciso primero de este artículo; pero las razones que ha dado Su Señoría no me han convencido de la conveniencia de eliminar el inciso segundo del artículo en debate.

Si no he entendido mal a Su Señoría, le llama la atención que se pueda hacer un juego injusto, para los que tengan derechos de agua, con la palabra "correspondientes", aplicada a las obras de aprovechamiento, o sea, que, a juicio de las autoridades administrativas, estas obras no sean las "correspondientes"; mientras tanto, tal vez el señor Senador no ha parado mientes en que en el inciso primero se fijan las prerrogativas de aquellas personas que tienen derechos de agua y que han ejecutado las obras. En este caso no se usa la palabra "correspondientes" aunque el concepto debe ser el mismo. En todo caso, los que han ejecutado las obras de aprovechamiento a que se refiere el inciso primero, quedan en goce de ellas, y por el hecho de haber sido consionarios de lo que no han usado, gozarán de derecho preferente para suscribir regadores.

Ahora, si por las nuevas obras que va a construir el Estado aumenta el caudal de agua de algunos canales, porque se vacían en esos cauces nuevas fuentes de agua provenientes de obras de aprovisionamiento, tranques, etc., o derivaciones de otros cauces, puede ocurrir que esas boca-tomas, que en régimen normal servían para proporcionar 40 o 50 regadores, por alguna de aquellas circunstancias pasen a proporcionar 80 o 100 regadores y esos propietarios a quienes se concede preferencia para suscribir regadores, es lógico que paguen su valor; de manera que me parece perfectamente equitativa esta disposición del artículo 1.º. En resumen, creo que los propietarios que han hecho obras de aprovechamiento, con o sin el complemento de la palabra "correspondientes", están perfectamente salvaguardados con la disposición en referencia.

Puede presentarse un segundo caso, que dice relación con el inciso segundo, o sea de las obras son muy costosas. En caso de que el personas que tienen o han pedido derechos de agua, pero que no han hecho canales, boca-tomas, ni un simple pie de cabra, que no han hecho obras de aprovechamiento de ninguna es-

pecie, sea porque han estimado que los terrenos no son susceptibles de riego o bien que las Estado las construya, ¿en qué situación van a quedar los beneficiados con estas obras de arte sin las cuales sus concesiones eran letra muerta? ¿No se les va a cobrar nada?

Me parece evidente que deben pagar.

Comprendo la dificultad que nos señalaba el honorable señor Silva Cortés; pero me parece que no es el caso a que se refiere el proyecto, es decir, el de una persona que ha pedido derechos de agua sobre un cauce y que ha construido canales y boca-tomas; pero que, a juicio de los técnicos del Gobierno no son las correspondientes, o sea, que no corresponden a las expectativas que se tienen al dictar la ley y que, por consiguiente, vayan a ser consideradas como nulas. Pero para este caso el inciso primero establece el derecho preferente de esas personas para pedir regadores, y si la ley les otorga esa preferencia, es justo que paguen el valor desde el momento que van a aprovechar de las obras.

Me parece, señor Presidente, que, no obstante las observaciones del honorable señor Silva Cortés, en los dos incisos del artículo en debate se contemplan hasta dónde merecen ser respetados, los derechos adquiridos.

El señor OYARZUN (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor ZANARTU.—En una discusión así, un poco teórica, en una ley como esta, no es extraño oír las observaciones que se han hecho. Lo que es extraño es que sea el señor Jefe de la Oficina de Regadío quien ha inspirado algunas de estas observaciones.

Una persona obtiene la concesión de una merced de agua y supongamos que el Gobierno ordene la construcción de un canal. Puede, a este respecto, recordar lo que ha ocurrido con la construcción del Canal del Laja. Fué acordada la construcción de las obras de este canal hace catorce años y ha demorado once años en construirse. En un caso como éste, ¿qué se haría si al cuarto año de iniciadas las obras, cuando todavía no hay obras permanentes de ninguna especie, se quisiera establecer el aforo? ¿Se habría podido negar a un canalista su Jerecho, porque no hay obras aparentes, que no puede hacer, porque faltaban varios años para terminar la construcción del canal?

Si se impusiera esta prohibición, perdería el Gobierno y perderían todos los canalistas que habían contribuído con su dinero y con sus esfuerzos a la construcción de estas obras.

No se crea que medir el agua destinada al riego y entregarla a cada uno de los que tienen derecho a regar, es tan fácil como sacar agua de una cañería o de un tubo provisto de una llave. En estos casos sale la cantidad de agua que se necesita con precisión. Es muy diversa la operación.

Puedo recordar lo que han sufrido tantos propietarios de fundos que han tenido el propósito de sacar un canal. Muchos no han logrado ver realizados sus propósitos y han perdido toda su fortuna en la empresa. Han empezado por hacer abrir un pequeño canal y han ido ensanchándolo poco a poco, tras laboriosas faenas. Al segundo o tercer año de construido, se destruye en la parte que atravesaba una ladera deleznable, como ocurrió en el fundo El Peral; esa persona trabaja entonces para que el agua vuelva a pasar por aquella parte obstaculizada, y lucha dos, cinco, diez años. ¿No es respetable el derecho de este hombre, aunque no haya terminado la obra?

Como se ve, pues, no hay justicia en ciertos casos en arrebatar esta clase de derechos.

No obstante, si la justicia pudiera hollarse porque se tratara de la conveniencia general, yo diría: está bien, sigamos adelante. Pero, ¿es efectivo que los canales ejecutados por los técnicos del Gobierno hayan resultado obras tan económicas y perfectas como al principio se decía que iban a resultar; de tal manera que se pueda entregar a esos técnicos sin temor la dirección de nuevas y más importantes obras de regadío? ¿Y en virtud de los cálculos que hagan se les podrá arrebatar a los particulares sus esfuerzos y las obras que hayan hecho por su cuenta? Para ilustrar este punto solicito a la Mesa que, en mi nombre, pida al Gobierno una lista de todos los trabajos de regadío ejecutados por intermedio de las oficinas fiscales, o que estén en ejecución, con indicación del costo y número de regadores que se les calcularon al principio y del costo y regadores efectivos. Recuerdo que cuando se trató de construir el canal del Laja se habló de que costaría 5 millones de pesos y estaría terminado en 5 años; ya se han gastado 11 millones y se lleva 11 años de trabajos. También se dijo que dicho canal tendría tal dotación de agua, y como el caudal efectivo ha resultado menor, se ha dado una explicación sobre cierto error en el cálculo del "radier". De esta manera, el Gobierno va a tener que regalar unos 6 millones de pesos para que el precio de la hectárea regada re-

sulte a un precio comercial para los propietarios de aquellos terrenos.

Por eso, creyendo que no hay absurdo mayor que pretender respetar derechos que simplemente están en el papel, creo también que no podemos dejar de tomar en cuenta casos como los que he señalado. Bien pudiera haber habido algún caballero previsor o loco,—que a veces los locos son los más previsores,—que hace 50 años hubiese pedido y obtenido todas las mercedes de agua existentes en el país, de tal modo que hoy nos viésemos obligados a recurrir a él, sombrero en mano, hasta para sacar un vaso de agua de cualquier río; pero, de ahí a arrebatar sus derechos a los que han gastado muchos esfuerzos sólo porque sus obras no están terminadas, hay enorme distancia, una enorme diferencia, que no podemos tratarla con el corazón ligero. Las observaciones del honorable señor Silva Cortés significan un paso más para poner término definitivo a las dificultades existentes en las obras comenzadas, por lo menos.

La vida de los pueblos no se acorta con un plazo de cinco o diez años, y no sufre por ello; en cambio sufre mucho la vida económica de los pueblos cuando por incompetencia de algunas oficinas técnicas se incurre en errores que más tarde o más temprano tienen repercusión en sus intereses más vitales.

Es muy distinto ganarse la vida recibiendo un sueldo fijo que llega en fecha determinada, frente a un escritorio y con los pies bien abrigados, a ganársela corriendo el albur de la suerte, o exponiendo el porvenir de dos o tres generaciones.

Yo me permito formular indicación para que este artículo pase a una comisión que estudie el problema y fije el plazo de caducidad de las mercedes de agua.

El señor OYARZUN (Presidente). — En discusión la indicación, conjuntamente con el artículo.

El señor TRUCCO. — La indicación del honorable señor Silva Cortés ¿fija algún plazo para la caducidad de las mercedes de agua, o propone lisa y llanamente la supresión del inciso?

Hago esta pregunta, porque yo había discutido partiendo de la base de que en esa indicación no se había determinado ningún plazo.

El señor SILVA CORTES. — Yo creo que la indicación del honorable señor Zañartu tiende a encontrar una solución justa y tiene perfecta cabida en la indicación que, por mi parte, había tenido el honor de formular.

El señor YRARRAZAVAL. — Ya que la

indicación del honorable señor Zañartu para que este artículo vuelva a comisión, parece que encuentra ambiente en el Senado, sería conveniente también que la Comisión aclarara el verdadero alcance de este artículo, porque la verdad es que se ha prestado a interpretaciones bien diversas.

El honorable señor Trucco lo interpretaba en forma que no era alarmante, a lo menos esto fué lo que entendí por las palabras que oí a Su Señoría.

En cambio, el honorable señor Marambio decía que los funcionarios administrativos de la respectiva repartición pública entendían que los derechos de agua concedidos a las personas que actualmente no hacen uso de ellos quedarían lista y llanamente caducados, con esta disposición de la ley.

Es indispensable que se explique la letra de la ley a fin de que se sepa cómo se ha de entender al fin, tanto más cuanto que el honorable señor Marambio nos ha traído la manera de entenderla precisamente de aquellas personas encargadas de aplicar la ley.

Por esta razón, espero que la Comisión respectiva nos dé una idea bien clara y definida, que no nos exponga a ningún equívoco de interpretación posterior.

El señor OYARZUN (Presidente). — La indicación del honorable señor Zañartu es de votación inmediata; de manera que, si no hubiera oposición, se podría dar por aprobada, esto es, volver a Comisión este artículo, dándole de plazo hasta el lunes próximo para que informe.

Queda así acordado.

Iría a la misma Comisión que informó el proyecto, o sea, las de Legislación y Agricultura unidas.

Acordado.

Como ha llegado el término de la hora, se suspende la sesión.

Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

CANALES DE REGADÍO

El señor OYARZUN (Presidente). — Continúa la sesión.

Corresponde ocuparse del artículo 6.º del proyecto de ley sobre Obras de Regadío.

El señor SECRETARIO. — Artículo 6.º. Decretada la ejecución de la obra por el Presidente de la República, el Departamento de Riego procederá a la confección del proyecto defi-

nitivo, en el que se consultarán los canales derivados que se solicitaren.

El honorable señor Marambio ha formulado indicación para que se reemplace la frase final de este artículo que dice: "que se solicitaren", por esta otra: "que sean necesarios".

El señor OYARZUN (Presidente). — En discusión el artículo.

El señor MARAMBIO. — La parte del artículo que propongo reemplazar, tiene carácter imperativo, con lo cual se podrían consultar canales derivados que fueran necesarios y también que no lo fueran... Mi indicación tiende a evitar que esto suceda.

El señor OYARZUN (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hubiera oposición, daré por aprobado el artículo con la modificación propuesta por el honorable señor Marambio.

Aprobado.

El señor SECRETARIO. — Artículo 7.º. El decreto que ordene la ejecución de la obra dispondrá que los propietarios beneficiados con ella se constituyan en asociaciones de canalistas que se registrarán por las disposiciones de la ley N.º 2139, de 9 de noviembre de 1908.

La citación de los interesados a que esa ley se refiere y demás actuaciones relativas a la constitución de las asociaciones, se registrarán por las disposiciones del Título XI del Libro III del Código de Procedimiento Civil, en cuanto les sean aplicables.

Cuando en la zona de riego obligatorio, a que se refiere el inciso segundo del artículo 8.º, quedaren comprendidas comunidades de terrenos que no tengan representante autorizado, corresponderá dicha representación al que pague la contribución a los bienes raíces o, en su defecto, al ocupante más antiguo.

El señor SECRETARIO. — El honorable señor Marambio propone agregar en el inciso 2.º de este artículo la palabra "actuales", después de la palabra "disposiciones".

El señor OYARZUN (Presidente). — En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor MARAMBIO. — Hay otras indicaciones más, señor Presidente.

El señor SECRETARIO. — Sí, señor Senador.

En el inciso 3.º, propone el honorable señor Marambio reemplazar la frase; "al que pague la contribución a los bienes raíces, o en su defecto, al ocupante más antiguo" por la si-

guiente: "al comunero que pague la mayor contribución de bienes raíces o, en su defecto, al ocupante que designe la autoridad administrativa del departamento, de entre los más antiguos".

El señor OYARZUN (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo en la parte no objetada.

Aprobado.

Como las indicaciones no han merecido observaciones, se darán por aprobadas.

Aprobadas.

En discusión el artículo 8.º.

El señor SECRETARIO. — Art. 8.º. La resolución suprema que apruebe el proyecto definitivo fijará el precio del regador que deberá reembolsar cada propietario, valor que no podrá exceder, en ningún caso, de un 20 por ciento del costo fijado en el ante-proyecto.

En esta misma resolución se determinarán los predios que quedarán obligados al riego y que constituirán la zona de riego obligatorio y las características esenciales del proyecto.

El honorable señor Marambio ha formulado indicación para reemplazar en el inciso primero la frase que dice: "en ningún caso de un 20 por ciento del costo fijado en el ante-proyecto", por la siguiente; "en caso alguno, en más de un 20 por ciento del costo calculado en el ante-proyecto"; y para redactar el inciso segundo en la siguiente forma: "En esta misma resolución se determinarán los predios que quedarán comprendidos en la zona de riego obligatorio y las características esenciales del proyecto."

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión las indicaciones formuladas.

El señor ECHENIQUE.— Me parece que en lugar de decir de un veinte por ciento, debe decir que no excederá de un ciento veinte por ciento.

El señor TRUCCO.—La indicación formulada por el honorable señor Marambio es exactamente igual a lo que dispone el artículo.

El señor MARAMBIO. — Mi indicación tiende a determinar que el costo de un regador de agua no podrá exceder del costo, más un 20 por ciento.

El señor TRUCCO.— Me ha llamado la atención, señor Presidente, la observación formulada por el honorable señor Echenique, quien manifestó que en vez de decir en el artículo que no excederá de un veinte por ciento del costo, debería decirse "de un ciento veinte por ciento del costo, etc."

Parece que Su Señoría no se ha apercibido de que en el artículo se habla de exceso sobre el costo. En efecto, el artículo dice así:

"La resolución suprema que apruebe el proyecto definitivo fijará el precio del regador que deberá reembolsar cada propietario, valor que no podrá exceder, en ningún caso, de un 20 por ciento del costo fijado en el ante-proyecto".

A mí me parece muy bien como está. El honorable señor Marambio hace indicación para que se cambien las palabras "en ningún caso" por "en caso alguno", lo que es exactamente igual. En donde hallo cierta ventaja de redacción es en decir: no podría exceder en más del 20 por ciento sobre el costo.

El señor ECHENIQUE.— Es cuestión de una coma, simplemente: ...de un 20 por ciento del costo, fijado en el ante-proyecto.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—En realidad, sería mejor decir "sobre el costo".

El señor TRUCCO.—Me parece que el inciso está perfectísimamente bien.

Si el costo es \$ 100 y se dice "no podrá exceder del 20 por ciento del costo", quiere decir que no puede exceder de \$ 120.

El señor ECHENIQUE.—La frase es ambigua.

El señor OYARZUN (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si al Honorable Senado le parece, se dará por aprobado el artículo con el cambio de redacción indicado.

Aprobado el artículo con las modificaciones propuestas.

El señor SECRETARIO.— Art. 9.º Determinada la zona de riego obligatorio, los propietarios de derechos de agua y los propietarios de los predios comprendidos en ella, incluso el Fisco respecto de las propiedades de su dominio, y aquellos a que se refiere el art. 5.º de esta ley, quedarán de hecho incorporados a la Asociación de Canalistas correspondiente.

El honorable señor Silva Cortés ha pedido que se suprima este artículo.

El señor SILVA CORTES.— He propuesto la supresión de este artículo porque después de estudiar dicha disposición he consultado algunas opiniones de expertos y personas de experiencia sobre la materia, y he llegado al convencimiento de que aquí se trata de una contratación obligatoria impuesta por la ley de asociación de canalistas entre personas, entidades, corporaciones o empresas que pueden tener interés contradictorio. Estimo que esta disposi-

ción puede tender a provocar dificultades a las finalidades que persigue esta ley.

Si el Honorable Senado quisiera pensar un poco más sobre el particular, podría acordarse devolver esta disposición a Comisión, conjuntamente con el artículo 5.º

El señor BARRIOS ERRAZURIZ.—Sin perjuicio de que este artículo sea estudiado en Comisión, como lo ha insinuado el honorable señor Silva Cortés, estimo que, lejos de favorecer a los propietarios, la indicación que ha hecho, los va a perjudicar, porque es un beneficio para ellos estar incorporados a la Asociación de Canalistas, en vez de quedar excluidos.

El señor ECHENIQUE.—Creo que Su Señoría está equivocado. En el caso de que haya un canal construido y se vaya a construir uno nuevo que fuere a pasar por el canal matriz, me lo explico. Pero si quedan con riberas distintas, no me lo explico. Y si al lado de canal primitivo se va a construir uno nuevo, ¿cómo se va a obligar a sus propietarios que entren en la Asociación?

Un ejemplo. En la zona de Maipo se va a construir un canal para terrenos de la costa. A los que tienen ya un canal construido, no se les puede obligar, a mi juicio, a que ingresen a la Asociación de Canalistas. En cambio, se les podrá obligar a los propietarios que van a regar sus tierras con el nuevo canal que se construya.

En fin, señor Presidente, es tan delicado este artículo, que acepto que vaya a Comisión, conjuntamente con los anteriores para los cuales se ha acordado este mismo trámite.

El señor MARAMBIO.—No veo inconveniente alguno para que los propietarios de derechos de agua entren a formar parte de la Asociación de Canalistas. Por lo demás, esto ya ha sido aprobado en el art. 7.º

El señor OYARZUN (Presidente).—Si al Senado le parece, este artículo irá también a la Comisión que se reunirá para tratar el artículo 5.º.

Acordado.

El señor SECRETARIO.—Art. 10. Terminadas las obras, el Departamento de Riego lo hará saber a la Asociación de Canalistas respectiva, la que podrá hacer durante los dos primeros años de explotación las observaciones que ellas le merezcan.

Si hubiere discrepancia entre la Asociación de Canalistas y el Departamento de Riego en la apreciación de estas observaciones, se remitirán los antecedentes al Presidente de la República, quien resolverá las dificultades producidas.

El honorable señor Silva Cortés ha formulado indicación para que se suprima el inciso segundo de este artículo.

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión el artículo, conjuntamente con la indicación formulada por el honorable señor Silva Cortés.

El señor SILVA CORTES.—En esta parte del proyecto se nos presenta otro de sus aspectos importantes, aunque de distinta naturaleza de los anteriores.

Del contexto general de las disposiciones que se proponen, se desprende que lo referente a propiedad del agua va a quedar entregado a la resolución de funcionarios del Poder Judicial. La presente disposición es la primera que establece que estas facultades no corresponden a los Tribunales de Justicia, sino a funcionarios administrativos, y en algunos casos al Presidente de la República, o sea al jefe del Ejecutivo, y viene aquí la cuestión de esta reforma que, como dije en una oportunidad, es muy trascendental.

Según mi modo de ver, no convendría quitar a los Tribunales de Justicia esta intervención que siempre han tenido, como en casi todos los países civilizados, porque esto del dominio o posesión de bienes particulares son cuestiones de Derecho Privado que no deben entregarse al Ejecutivo o a una repartición dependiente de él, como es en el presente caso el Departamento de Riego.

Esto querría decir, qué facultades de orden jurídico pasan a ser de orden administrativo y qué reparticiones públicas van a resolver sobre Derecho Privado en la misma forma que podría hacerlo una sentencia de término en un juicio ante los Tribunales.

Es necesario que el Senado tome nota de mis observaciones y pese antes de resolver, los resultados que una disposición semejante podría traer.

En otra ocasión, al discutirse el artículo 12 del proyecto, he propuesto que se entregue a los Tribunales de Justicia, en juicios sumarios para no retardar las resoluciones, lo que allí se entregaba al conocimiento y resolución del Presidente de la República.

He presentado la indicación que incide en el artículo en discusión, indicación que reproduciré en todos los artículos del proyecto que otorguen estas facultades, que por su naturaleza deben ser de conocimiento de los Tribunales de Justicia, al Presidente de la República o a organismos administrativos de su dependencia.

El señor MARAMBIO.—Creo que se ha dado a esta disposición el alcance que en realidad no tiene.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Exacto.

El señor MARAMBIO. — Según la disposición contenida en el artículo, no se trata de que el Presidente de la República vaya a intervenir en los derechos de los particulares o a servir de juez para casos en que haya dificultades. Basta sólo leer el artículo para que se comprenda su verdadero alcance. En efecto, dice el artículo en su inciso 1.º: "Terminadas las obras, el Departamento de Riego lo hará saber a la Asociación de Canalistas respectiva, la que podrá hacer durante los dos primeros años de explotación las observaciones que ellas merezcan." Es decir, las observaciones que las obras merezcan.

En seguida, dice el artículo 13:

"Si en los casos del artículo 10 las observaciones de los canalistas fueren acogidas por el Presidente de la República, éste ordenará al Departamento de Riego que ejecute las reparaciones o labores complementarias a que hubiere lugar. Durante el tiempo que demanden estos trabajos, los canalistas continuarán pagando el 1 1/2 o/o a que se refiere el artículo 11."

¿Que están, pues, indicando las disposiciones que acabo de leer? Que se trata de reclamos sobre la ejecución de las obras, es decir, que los canalistas pueden estimar que ellas no prestan las garantías de seguridad, que el canal ha quedado en males condiciones, etc. En estos casos, si no hay acuerdo entre los canalistas y el Departamento de Riego, el Presidente de la República resuelve la dificultad. No es posible que se entregue a la justicia la resolución sobre si el tranque tal necesita ser reforzado, o si el canal tal debe seguir este u otro trazado. No son estas cuestiones de la competencia de los jueces.

Por lo demás, muy claramente expresan los artículos que las observaciones que se hagan se refieren a la materialidad de las obras hechas y en ningún caso a derechos contenciosos.

Por estas razones, estimo que la disposición está perfectamente clara.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Entiendo las cosas del mismo modo que el honorable señor Marambio. El artículo se refiere a las obras que estén terminadas, respecto de las cuales la Asociación de Canalistas respectiva podrá hacer las observaciones que estime convenientes.

Lo que convendría sería modificar la redacción del artículo, porque bien podría prestarse a dudas, como lo ha manifestado el honorable señor Silva Cortés, en el sentido de que puede establecerse una especie de pleito entre la Asociación de Canalistas y el Departamento de Riego. En efecto, podría redactarse en los siguientes términos:

"Terminadas las obras, el Departamento de Riego lo hará saber a la Asociación de Canalistas respectiva, la que podrá hacer, durante los dos primeros años de explotación, las observaciones que ellas le merezcan, las que serán elevadas al Presidente de la República para que se pronuncie sobre ellas."

El señor MARAMBIO.—Pero, si el Departamento de Riego acepta esas observaciones, no se ve para qué se elevarían al conocimiento del Presidente de la República.

El señor TRUCCO.—Yo también tengo mis dudas sobre la redacción del inciso segundo de este artículo. Imagino que los canalistas después de unos dos años de explotación, pueden tener observaciones que hacer, no sólo con respecto a la resistencia de las obras que se han ejecutado, sino también sobre si en realidad se cumple o no con lo que se ha establecido.

Por ejemplo: si una persona suscribe 50 regadores, y se hace una boca-toma para repartir las aguas entre las cuales están incluidas las de este suscriptor, durante el curso de la explotación puede suceder que vea este señor, que a pesar de que le cobran por los 50 regadores que ha tomado, no pasan por la boca-toma sino 30 regadores. En esta situación, reclama de la construcción de su boca-toma; el Departamento de Riego, por su parte, dice que el trabajo está bien ejecutado y que se debe desestimar la objeción. Se ha suscitado una divergencia entre las dos partes.

Ahora bien, quiero suponer el caso de que tenga razón el particular. ¿Quién resolverá esta dificultad?

Los antecedentes deberán pasar al Presidente de la República, para su resolución, lo que en buen romance significa que irán al Ministro del ramo; éste, como es natural, se hace asesorar por el Departamento de Riego, lo que en buenas cuentas significa que una de las partes interesadas en la divergencia suscitada va a fallar el asunto.

Esto no es justo, no habría amparo de los derechos de los particulares.

Puede suceder que el canal haya sido construido en un terreno tan permeable que se sumerja el agua, y que los canalistas no reciban la cuota que se les ha asignado. ¿Quién va a fallar? Como lo decía antes, una de las partes interesadas, por lo cual no habrá para estos casos suficiente garantía.

Por estas consideraciones estimo que debe pasar el artículo 10 a la Comisión para su estudio.

El señor OYARZUN (Presidente).—Si no hay oposición, este artículo pasará también a Comisión.

El señor MARAMBIO.—Pero sin que signifique aceptación por parte del Senado en un sentido determinado.

El señor OYARZUN (Presidente).—Acordado.

En discusión el artículo 11.

El señor SECRETARIO.—“Art. 11. La explotación de las obras quedará a cargo y por cuenta del Estado durante los tres años siguientes a su terminación.

Sin embargo, los propietarios de los terrenos comprendidos dentro de la zona de riego obligatorio deberán contribuir a los gastos de conservación de ellas, con una cuota que ascenderá al 1½ o/o durante el primer año, al 1 o/o durante el segundo y al 1 1½ o/o durante el tercero, del precio de los regadores que haya suscrito”.

—Tácitamente y sin debate se dió por aprobado el artículo.

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión el artículo 12.

El señor SECRETARIO.—Art. 12. Terminados los tres años de explotación de las obras por el Estado y no habiéndose producido observaciones por parte de los canalistas o, producidas, fueren ellas desestimadas por el Presidente de la República, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de esta ley, se decretará que las obras pasen a poder de la correspondiente Asociación.

Por el mismo decreto se transferirán los derechos de agua a los asociados y el dominio de las obras y terrenos que ellas ocupen a la Asociación. Para estos efectos el decreto se reducirá a escritura pública.

Los asociados podrán requerir por sí solos las inscripciones a que se refiere el artículo 5.º de la Ley N.º 2139, de 9 de noviembre de 1908.

El honorable señor Silva Cortés ha formulado indicación para suprimir en el inciso primero la frase: “por el Presidente de la República” y poner en su reemplazo esta otra: “por el Tribunal de Justicia correspondiente, en juicio sumario”.

El honorable señor Marambio ha formulado indicación para redactar la parte final del inciso primero cambiando la frase: “se decretará que las obras pasen a poder de la correspondiente Asociación”, por la siguiente: “se dictará un decreto declarando que las obras y terrenos que ellas ocupan, pasan a poder de la Asociación de Canalistas, determinando la can-

alidad de regadores de agua que corresponde a cada uno de los asociados, y autorizando al Departamento de Riego para otorgar las escrituras que sean necesarias”. Además, propone la supresión del inciso segundo del mismo artículo.

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión las indicaciones conjuntamente con el artículo.

El señor MARAMBIO.—La primera de estas indicaciones tiene por objeto evitar el absurdo de que por un decreto se fuesen a refundir derechos.

El señor SILVA CORTES.—Eso mismo está demostrando cuán delicado es que por simples decretos del Presidente de la República se esté transformando el derecho privado.

El señor TRUCCO.—El inciso primero de este artículo queda subordinado al artículo anterior, de manera que su discusión debe quedar aplazada y ser éste enviado a Comisión.

El señor OYARZUN (Presidente).—Si al Senado le parece, este artículo pasará también a Comisión, conjuntamente con los anteriores.

Acordado.

El señor SECRETARIO.—Art. 13. Si en los casos del artículo 10 las observaciones de los canalistas fueren acogidas por el Presidente de la República, éste ordenará al Departamento de Riego que ejecute las reparaciones o labores complementarias a que hubiere lugar. Durante el tiempo que demanden estos trabajos, los canalistas continuarán pagando el 1 1½ o/o a que se refiere el artículo 11.

Terminadas las reparaciones o trabajos complementarios a que se refiere el inciso precedente, se decretará la fecha en que las obras deben pasar a poder de la Asociación de Canalistas respectiva.

El señor SILVA CORTES.—Este artículo también está en las mismas condiciones.

El señor OYARZUN (Presidente).—Si al Senado le parece, este artículo también sería enviado a Comisión.

Acordado.

El señor SECRETARIO.—Art. 14. El precio del regador que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º fijare el Presidente de la República, será reembolsado por cada propietario con una cuota equivalente al 6 o/o anual que se pagará por semestres vencidos durante treinta y seis y medio años, a partir desde la fecha en que el decreto supremo declare que las obras deben pasar a poder de la asociación respectiva.

El señor Marambio ha propuesto que este artículo se redacte en la siguiente forma:

"El precio del regador que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8.º, fijare el Presidente de la República, será reembolsado por cada propietario en 36 y medio años, con una cuota anual de 6 o/o de dicho precio, equivalente al 5 o/o de interés y 1 o/o de amortización, que se pagará por semestres vencidos desde la fecha que el Decreto Supremo fije para que las obras pasen a poder de la Asociación respectiva".

El señor OYARZUN (Presidente). — En discusión la indicación conjuntamente con el artículo.

El señor BARROS ERIZURIZ. — ¿Ha sacado bien la cuenta, Su Señoría?

El señor MARAMBIO. — Yo he tomado el cálculo del proyecto de la Cámara de Diputados

El señor ZANARTU. — Debemos prevenir todo error en esta materia.

El señor MARAMBIO. — Si la cuenta estuviese mal calculada, habría que rectificarla. Como ya lo he dicho, se tomaron las cifras del proyecto de la Cámara de Diputados.

El señor OYARZUN. — Podría quedar el artículo aceptado en principio, para cambiarle más tarde la redacción en el caso de que hubiese algún error.

El señor TRUCCO. — ¿Qué necesidad habría de fijar este plazo de 36 y medio años si se fija en el artículo el interés y la amortización? A mí me parece que bastaría con referirse a esto último.

El señor MARAMBIO. — Se ha puesto el plazo, para que los interesados no pierdan tiempo en averiguaciones sobre el particular.

El señor OYARZUN (Presidente). — Me permito observar a los señores Senadores que no hay ninguna indicación que modifique este artículo.

El señor TRUCCO. — El honorable señor Marambio ha hecho indicación para modificar la redacción del artículo. Por mi parte, formulo indicación para suprimir la frase "durante treinta y seis y medio años".

El señor OYARZUN (Presidente). — En discusión la indicación.

¿Aceptaría el señor Senador la modificación que se ha hecho a su indicación?

El señor MARAMBIO. — No, honorable Presidente.

El señor OYARZUN (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a votar la indicación formulada por el honorable señor Trucco.

Practicada la votación, dió el siguiente resul-

tado: 12 votos por la negativa, 5 por la afirmativa y una abstención.

El señor OYARZUN (Presidente). — Queda desechada la indicación.

El señor SECRETARIO. — "Art. 15. Los créditos a que se refieren los artículos 11, 13 y 14 tendrán los mismos caracteres, condiciones y privilegios que las contribuciones fiscales, y su pago se exigirá en la forma que la ley establece para éstas por la Asociación de Canalistas respectiva o, en su defecto, por el Fisco y sin perjuicio de los demás derechos que correspondan a aquélla".

El señor MARAMBIO. — Pediría que se continuará con la lectura del artículo siguiente, y que se discutan conjuntamente ambos, para hacer indicación para que se altere su número de orden y un pequeño cambio de redacción.

El señor OYARZUN (Presidente). — Se va a leer el artículo 16.

El señor SECRETARIO. — "Art. 16. Las cuotas a que se refieren los artículos 11, 13 y 14 de esta ley, serán pagadas por los propietarios de los terrenos comprendidos dentro de la zona de riego obligatorio, a la Asociación respectiva, la cual deberá depositar semestralmente su valor en la Tesorería Comunal correspondiente, indicando la nómina de los deudores morosos.

La Asociación privará del agua, mientras no cancelen sus cuotas, a todos los morosos y el Tesorero Comunal exigirá el pago por la vía judicial, por el procedimiento establecido para el cobro de las contribuciones.

El certificado del Tesorero de la Asociación de Canalistas en que conste el no pago de esas cuotas, servirá de suficiente título ejecutivo".

El señor OYARZUN (Presidente). — En discusión los dos artículos conjuntamente.

El señor SECRETARIO. — El honorable señor Marambio propone colocar como artículo 15 el que sigue:

"Las cuotas a que se refieren los artículos 11, 13 y 14 de esta ley, serán pagadas por los propietarios de los terrenos comprendidos dentro de la zona de riego obligatorio, a la Asociación respectiva, la cual deberá depositar semestralmente su valor en la Tesorería Comunal correspondiente, indicando la nómina de los deudores morosos.

"La Asociación privará del agua a los morosos mientras no cancelen sus cuotas".

Propone, además, colocar como artículo 16 el que sigue:

"Los créditos a que se refieren los artículos 11, 13 y 14, tendrán los mismos caracteres, condiciones y privilegios de las contribuciones fiscales y su pago se exigirá en la forma que la ley es-

tablece para éstas, por la Asociación de Canalistas respectivos o, en su defecto, por el Fisco.

"El certificado del Tesorero de la Asociación de Canalistas, en que conste el no pago de esas cuotas, servirá de suficiente título ejecutivo".

El señor MARAMBIO. — En realidad, sólo he propuesto sencillos cambios de redacción en estos artículos, y su alteración en el número de orden obedece a que me ha parecido más lógico poner primero disposiciones para el cobro extrajudicial de las cuotas, y después las relativas al cobro judicial.

El señor OYARZUN (Presidente). — En discusión las modificaciones propuestas por el honorable señor Marambio.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se darán por aprobados los artículos 15 y 16 en la forma indicada por el honorable señor Marambio.

Aprobados.

En discusión el artículo 17.

El señor SECRETARIO. — "Art. 17. El Presidente de la República podrá disponer que se prive del agua a los miembros del Directorio de la Asociación, si ésta no cumple con las disposiciones del artículo anterior.

Además, podrá disponer que se prive del agua hasta por 20 días a los miembros del Directorio que no cumplan con las obligaciones inherentes a su cargo".

El señor Silva Cortés propone que este artículo se redacte en los términos propuestos por la Comisión.

El artículo propuesto por la Comisión, dice:

"El Presidente de la República podrá disponer que se prive del agua hasta por veinte días a los miembros del Directorio de la Asociación que sean responsables de no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior".

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión el artículo, conjuntamente con la indicación propuesta por el honorable señor Silva Cortés.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hubiere oposición, daré por aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

Acordado.

En discusión el artículo 18.

El señor SECRETARIO.—"Art. 18. Se declaran de utilidad pública los terrenos necesarios

para los embalses, canales y obras que se consulten en el proyecto definitivo a que se refiere el art. 6.º de esta ley y demás que se requieran para la ejecución de los trabajos, sin perjuicio de los otros derechos que el Código Civil otorga al dueño de un acueducto".

El señor ZANARTU.—Aún cuando considero que este artículo está lo suficientemente claro, para que nadie pueda desprender de su redacción que lo que se declara de utilidad pública son los canales, es el caso que en el artículo 22, se habla de los canales como cosa que se hubiera declarado de utilidad pública, por lo cual considero necesario dejar bien en claro aquí, que no son los canales los que se declaran de utilidad pública.

El artículo 22 habla de algo que no aparece en la ley.

El señor ECHENIQUE.—El artículo 22 no está correcto y debe volver a Comisión, por lo cual no hay inconveniente para que el artículo 15 se apruebe en la forma en que está redactado.

El señor OYARZUN (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hubiere oposición, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 19.

El señor SECRETARIO.—"Art. 19. Las expropiaciones a que se refiere el artículo anterior se llevarán a efecto de acuerdo con las disposiciones de la ley N.º 3313, de 29 de diciembre de 1917"

—Tácitamente, y sin debate, se dió por aprobado el artículo.

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión el artículo 20.

El señor SECRETARIO.—"Art. 20. Si se produjeren desperfectos o interrupciones en el funcionamiento de las obras o cambios de trazados, se podrá usar los terrenos contiguos indispensables para hacer las obras necesarias. En estos casos la Asociación de Canalistas solicitará la intervención del Departamento de Riego, quien resolverá si la ocupación es provisoria o definitiva y fijará la indemnización que, cada vez, correspondiere dar al propietario del predio sirviente. Esta fijación servirá de suficiente título ejecutivo."

El honorable señor Marambio ha formulado indicación para agregar en este artículo, después de la frase que dice "al propietario del predio sirviente", la siguiente: "Si éste no que-

dare conforme con el monto de esa indemnización, podrá recurrir a la justicia ordinaria para que la fije, sin que esta reclamación obste para que se ocupen, desde luego, los terrenos. La fijación de la indemnización servirá de suficiente título ejecutivo". Además propone la supresión del acápite final del mismo artículo.

El honorable señor Silva Cortés ha formulado indicación para suprimir la frase: "Departamento de Riego", y reemplazarla por la siguiente: "Tribunal correspondiente".

El señor MARAMBIO.—La indicación que he formulado tiende precisamente a salvar los inconvenientes que, por su parte, trata de eliminar también con su indicación el honorable señor Silva Cortés, pues yo propongo que el Departamento de Riego fije la indemnización oyendo a la parte afectada, y si ésta no acepta la evaluación hecha, recurrirá a la justicia ordinaria, quien resuelve en definitiva la cuestión.

El señor SILVA CORTES.—Acepto la indicación formulada por el honorable señor Marambio, porque ella comprende la idea que yo tenía y trataba de resolver con mi indicación.

El señor ECHENIQUE.—El artículo en discusión dice: "Si se produjeran desperfectos o interrupciones en el funcionamiento de las obras o cambio de trazados, etc." Estimo que en obras ejecutadas no pueden producirse espontáneamente cambios de trazado.

El señor MARAMBIO. — Naturalmente, se trata de cambios de trazado que se hagan por la acción del hombre.

Hay un error de redacción en esta parte, sin duda.

El señor ECHENIQUE.—¿Y quién determinaría los cambios de trazado? ¿Qué motivos deberán tomarse en cuenta para hacer esto?

Me parece mala esta parte del artículo en discusión, y creo que es preferible suprimirla.

El señor TRUCCO.—Estos cambios de trazado de un canal ya construído pueden hacerse necesarios por muchas circunstancias imprevistas que sobrevengan con el transcurso del tiempo; tal como ocurre, a veces, con el trazado de las líneas férreas.

Si se construye un canal por la ladera de un cerro a orillas de un río, y las aguas de éste empiezan a socavar la ribera del lado en que se haile el canal, evidentemente habrá que cambiar el trazado de éste antes que se produzcan interrupciones que puedan ser muy perjudiciales.

El señor AZOCAR.—Puede también presentarse el caso de un canal que se filtre por ser

de mala calidad el suelo y que por eso haya necesidad de cambiar el trazado...

El señor TRUCCO.—En resumen, formulo indicación para decir, en vez de "o cambios de trazados", "o si fuere necesario cambiar el trazado."

El señor OYARZUN (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo con la modificación propuesta por el señor Trucco.

Aprobado.

El señor ECHENIQUE.—Los artículos 21 y 22 deben pasar también a Comisión.

El señor OYARZUN (Presidente).— Si no hay inconveniente por parte del Honorable Senado, quedará así acordado.

Acordado.

En discusión el artículo 23.

El señor SECRETARIO.—"Art. 23. El aumento de caudal proveniente de la ejecución de las nuevas obras que el Departamento de Riego afore en los cauces naturales de uso público, pertenecerá a la Asociación, la que podrá pedir al Presidente de la República que declare incluida en la zona de riego obligatorio a las propiedades que lo puedan aprovechar".

El señor OYARZUN (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.— "Art. 24. La facultad conferida a la Dirección de Impuestos Internos por el inciso 6.º del artículo 17 de la ley N.º 4174, de 5 de setiembre de 1927, sólo podrá ejercitarse respecto de los predios beneficiados con las obras a que se refiere la presente ley, después de tres años contados desde la fecha fijada para que esas obras pasen a poder de la Asociación de Canalistas".

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.— "Art. 25. Se hacen extensivas las prohibiciones y sanciones impuestas en los incisos 1.º, 2.º y 5.º del artículo 20

del Código de Minería, sobre labores de investigación y cateo de minas, a los terrenos que ocupen los embalses y demás obras que se ejecuten en conformidad a la presente ley".

Hay una indicación del honorable señor Marambio para anteponer la palabra "actual" a la frase "artículo 20 del Código de Minería".

El señor OYARZUN (Presidente).— En discusión el artículo, conjuntamente con la indicación formulada.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo, conjuntamente con la modificación propuesta.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.— El honorable señor Silva Cortés ha formulado indicación para agregar después del artículo 25, el siguiente:

Artículo... "Las disposiciones de esta ley se entenderán y aplicarán sin perjuicio de las garantías constitucionales y legales que aseguran la inviolabilidad de los derechos de propiedad constituidos hasta ahora por particulares, sobre aguas que corren por cauces naturales o artificiales".

El señor OYARZUN (Presidente).— En discusión el artículo nuevo.

Ofrezco la palabra.

El señor MARAMBIO.— Si los artículos aprobados contienen algunas disposiciones inconstitucionales, no habría valido realmente la pena aprobarlos.

El señor SILVA CORTES.— Evidentemente no pretendo suponer que se haya aprobado algunas disposiciones inconstitucionales o ilegales, pero me parece conveniente consultar una disposición que aleje la posibilidad de toda duda con respecto a los derechos que ya están perfectamente constituidos, porque la base fundamental de esta ley debe ser el principio de respeto a la Constitución y al Código Civil.

Creo que el artículo que propongo, es absolutamente inofensivo, y constituye una garan-

tía más para que los derechos queden perfectamente resguardados.

El señor MARAMBIO.— Es indudable que la intención es buena; pero el procedimiento a mí me parece inconveniente.

El señor ZAÑARTU.— Estimo que sería más práctico enviar también este artículo a Comisión.

El señor OYARZUN (Presidente).— Si al Honorable Senado le parece conveniente, se podrá acordar el procedimiento indicado por el honorable señor Zañartu.

Acordado.

En discusión el artículo 26.

El señor SECRETARIO.— "Artículo 26. Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor OYARZUN (Presidente).— En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado.

Aprobado.

El resto de este proyecto queda en Comisión hasta el lunes próximo.

TABLA

El señor AZOCAR.— ¿Cuál es el Orden del Día de mañana, señor Presidente?

El señor SECRETARIO.— En primer lugar, está el proyecto sobre pavimentación y ornato de las ciudades de Magallanes, Natales y Porvenir, que ha sido declarado de urgencia por el Gobierno.

En seguida, figura el proyecto sobre protección a la industria del vidrio plano.

El señor OYARZUN (Presidente).— Se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros,
Jefe de la Redacción.